

LOS DERECHOS SOBRE LA TIERRA EN EL
SECTOR CENTRO-ORIENTAL DE LA EXTREMADURA CASTELLANA.
USOS Y ABUSOS A FINES DE LA EDAD MEDIA

M^a CONCEPCION QUINTANILLA RASO
Universidad Complutense de Madrid

I. INTRODUCCION

Al finalizar la época medieval, el régimen de propiedad, los derechos y usos de la tierra en los distintos territorios del reino castellano-leonés, estaban fuertemente mediatizados por una serie de factores geográficos, sociales, económicos, e institucionales. En el ámbito de la Extremadura castellana, el aprovechamiento y disfrute de los espacios rurales quedó sujeto a un proceso de evolución, en el que, desde el siglo XII, se observan algunas circunstancias importantes. Por un lado, las características físicas de los territorios resultaban, en buena manera, determinantes; así, los espacios de tierra montuosa, con sus zonas de pasto, monte y bosque, quedaron naturalmente asociadas a la escasez de población, y la dispersión del poblamiento, durante gran parte del período medieval, y se vieron decididamente orientados hacia formas de explotación económica preferentemente pastoriles y forestales, con inclinación hacia las fórmulas comunitarias, frente a las tierras llanas, de dedicación preferentemente agrícola, y más encaminadas hacia la propiedad o usos particularizados.

Por otra parte, la organización de los núcleos de población mediante la fórmula de comunidad de villa y tierra, impuso un régimen de uso comunitario del espacio, fundamentado en unas estrechas, aunque complejas, relaciones entre las ciudades y las villas y aldeas bajo su jurisdicción. Además, el proceso de diferenciación social, con la aparición de una acreditada oligarquía urbana, la presencia de un sector enriquecido dentro del campesinado, y la implantación de una poderosa nobleza señorial, determinaría un panorama de imprecisión y multiplicación de derechos sobre la tierra, abocado al desarrollo de inevitables tensiones. A su vez, la aparición de todos esos sectores y fuerzas sociales, determinaba el establecimiento de distintos sistemas económicos, según los intereses de cada uno de estos grupos, bien distintos, y, a menudo, opuestos. De este modo, entraron en contradicción los intereses ganaderos, con los de otros sectores inclinados a la agricultura, o a dedicaciones más flexibles, en las que debían encontrar su hueco, tanto el cultivo de rozas, como los usos forestales, junto a la explotación de pastos y agua para el ganado.

Las condiciones naturales, que indudablemente establecían una serie de orientaciones preferentes en el sistema económico, podían verse alteradas, en mayor o menor medida, por la humanización del espacio; por eso, como apuntan las actuales tendencias geográficas

ficas, el modelo natural o ecológico ha de ser contrastado con el modelo histórico, que, a menudo, intervenía de forma determinante en dicho sistema.¹

En suma, la tierra, sus atribuciones y usos, presentaban, a fines de la Edad Media, una compleja problemática, cuyo análisis ha de ser enfocado desde una perspectiva múltiple, en la que se tengan en cuenta las razones estructurales, y las tendencias acreditadas a lo largo del período bajomedieval, sin olvidar la gran incidencia que a veces alcanzaron, en especial en el siglo xv, las situaciones concretas y coyunturales.

Con estas bases de partida, el examen de la cuestión en un ámbito concreto, puede contribuir a confirmar los aspectos y tendencias generales acreditados, al tiempo que permite plantear los perfiles propios de un territorio bien caracterizado. Tal sucede con el territorio conquense, que constituye un buen ejemplo para abordar esta problemática, en toda su complejidad. La posición de Cuenca, en el sector centro-oriental del reino castellano-leonés, al sur del Tajo, y las connotaciones específicas de su territorio, zona débilmente poblada, con gran desarrollo de la explotación ganadera, así como su configuración social, bien conocida, con la consolidación de una poderosa caballería villana, entre otros aspectos, no dejan lugar a dudas sobre su carácter «extremadurano». ² En este marco, un espacio de gran interés lo constituye una de las tres comarcas bien definidas, que aparece como adecuada plataforma de observación del tema que nos ocupa: se trata de la Sierra de Cuenca, un conjunto de tierras abruptas, montuosas, y accidentadas, poco apropiadas para la dedicación agrícola, y alejadas de los centros de poder. Desde el punto de vista de la organización jurisdiccional, la Sierra formaba parte del territorio dependiente de la ciudad, que aparecía en la baja Edad Media como centro cabecero de una comunidad de villa y tierra, con una intensa y compleja relación entre sus unidades integrantes. Sobre las bases físicas, a lo largo del período bajomedieval los distintos sectores sociales, y los grupos de poder trataban de imponer distintas lógicas y criterios de espacialización y utilización de los recursos, adecuándolas a sus respectivos intereses. La sistematización previa de la información nos conduce a realizar una consideración de estos aspectos atendiendo a los distintos derechos sobre la tierra, y las diversas formas de aprovechamiento. La combinación de estos criterios supone la consideración de una realidad múltiple de propiedades, derechos, y usos, que van desde el realengo, a la propiedad concejil, y la particular, por un lado; de un sistema comunitario en sentido estricto, a otro concejil, y al privado, en lo referente a derechos de uso; y, por último, de la práctica ganadera, al aprovechamiento de los recursos forestales, y a la agricultura, en lo referente a explotación económica del espacio. Y todo esto sin olvidar que estas situaciones se dieron de forma superpuesta y combinada, y envueltas en un proceso de usurpaciones y abusos, que fue incrementándose a lo largo del período bajomedieval, hasta alcanzar su cénit en el último tercio del siglo xv.

1. Un ejemplo de entre las publicaciones de geógrafos que más insistencia ponen en la toma en cuenta de los procesos históricos en los modelos naturalistas, son las de DUBOIS, J.J., «Du pollen au cadastre: contribution sur les aspects de méthode», *Actes du Colloque «Du pollen au cadastre»*, Hommes et Terres du Nord, 1986, 2-3, pp. 81-87; *idem*, «L'approche de la biogéographie historique: concepts, méthodes, limites à l'interface de la phytodynamique et de l'histoire forestières», *Colloques phytosociologiques XX, Phytodynamique et Biogéographie historique des forêts*, Bailleul, 1991, pp. 8-13.

2. Así se refleja en su texto foral, espléndida muestra del «Derecho de las Extremaduras». De la amplísima bibliografía sobre el Fuero de Cuenca pueden destacarse los siguientes títulos: en primer lugar, la edición clásica de UREÑA y SMENIAUD, R. DE, *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*. Edición crítica con introducción, notas y apéndice, Madrid, 1935; BARRERO GARCIA, A.M., «El proceso de formación del Fuero de Cuenca (notas para su estudio)», *Cuenca y su territorio en la Edad Media*, Madrid, 1982, pp. 41-58; PEREZ PRENDES, J.M., *Fuero de Cuenca. Fragmento conquense*, Cuenca, 1990. En cuanto a la trascendencia de su caballería popular, conviene recordar la publicación de CABANAS GONZALEZ, M.D., *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.

II. UNIDAD ORGANICA Y RELACIONES DE CUENCA Y SU TIERRA

A partir de la repoblación, la ciudad de Cuenca recibió de la monarquía un extenso alfoz, que quedaría situado bajo su dependencia.³ En el mismo texto foral quedaba establecida la presencia y entidad de las aldeas, y sus relaciones con la ciudad, mediante el criterio de emparejamiento con las collaciones urbanas, que posteriormente daría paso a la desvinculación de las primeras y su estructuración en *sexmos*; en esos primeros momentos todavía no se habían definido totalmente los perfiles del predominio de la ciudad, aunque ya se le atribuían sobre su territorio una serie de capacidades, entre las que se encontraba la máxima responsabilidad en todo lo referido a su repoblación y organización, lo que significaba la constitución de una amplia entidad, que se expresa con claridad en la expresión de *concejo de Cuenca, de villa e aldeas*.⁴ En definitiva, Cuenca experimentó el paso de una ciudad con alfoz, a una «Comunidad de Villa y Tierra», entre las muchas otras que, desde fines del siglo XII, se constituyeron, según es sabido, como una sólida integración de la ciudad cabecera y los lugares de su término, poblados y organizados bajo la jurisdicción del concejo urbano.⁵

Ya desde los primeros momentos la «Villa» desempeñaría funciones de coordinación, defensa, organización del poblamiento, y, en relación más directa con las cuestiones que aquí interesan, de fijación de las estructuras económicas en todo el espacio, y así quedaba recogido en su texto foral.⁶ Sin embargo, una temprana evolución produjo el natural afianzamiento de la posición de poder de la ciudad sobre el territorio de su jurisdicción; a medida que se desarrolló el potente concejo de Cuenca, y al compás del proceso de diferenciación social, con la creación de una sólida oligarquía caballeresca en la ciudad, se produciría su definitivo despegue respecto de la «Tierra»: a partir de ese momento, la ciudad aparece como un señorío colectivo, en el que su concejo ejerce sobre las aldeas dependientes otras funciones añadidas a las anteriores, y perfectamente definidas, de administración, fiscalidad, justicia, y ejercicio de la capacidad normativa.⁷ La consideración del resultado final, en el siglo XV, nos lleva a la afirmación de unas intensas y extensas relaciones entre ciudad y aldeas, y una verdadera posición de poder ejercida por la

3. El Fuero recogía así la donación regia del territorio: «En las primeras cosas, do e otorgo a todos los omnes abitantes dela cibdad de cuenca e a todos los que despues dellos vernan, es a saber, cuenca (con) todo su termino, e es a saber, con montes e con fuentes e con pastos e con rrios», UREÑA Y SMENIAUD, R. DE, *Fuero de Cuenca...* Ob. cit., Libro Primero, I título, p. 115.

4. La expresión está tomada de un pergamino de Alfonso XI, localizado en el Archivo Municipal de Cuenca (en adelante AMCu), leg. 46, exped. 1. Las relaciones entre concejo y tierra reciben un amplio tratamiento en el libro de Guerrero Navarrete, Y., y SANCHEZ BENITO, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media: Un sistema de poder*, Cuenca, 1994; también son objeto de consideración en la monografía de SANCHEZ BENITO, J.M., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo xv. Historia Económica*, Cuenca, 1994.

5. Inexplicablemente, en algunos estudios sobre comunidades de villa y tierra de la extremadura castellana, no se incluye el territorio conquense, a pesar de suscribir la interpretación del vocablo en el sentido de tierras «extremas», y espacios constituidos por esta fórmula de comunidades, sin la forzada vinculación con el Duero; véanse, a este respecto, MARTINEZ DIEZ, G., *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, 1983; y MARTINEZ LORENTE, F.J., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. x-xiv)*, Valladolid, 1990.

6. Ver, a este respecto, los siguientes trabajos: GAUTIER-DALCHE, J., «Formes et organisation de la vie rurale dans le Fuero de Cuenca», *Cuenca y su territorio en la Edad Media...* Ob. cit., pp. 149-165; y RU, M., «Agricultura y ganadería en el Fuero de Cuenca», *Ibidem*, pp. 167-181; Resulta también de interés el artículo de LOPEZ RODRIGUEZ, C. «La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana», *En la España Medieval*, 12, Madrid, 1989, pp. 63-94, donde se recogen constantes alusiones al texto foral conquense.

7. Algunas consideraciones de interés sobre la evolución de las relaciones entre la ciudad cabecera y los lugares de su término, referidas a un caso muy bien conocido en la Extremadura castellana, el de Segovia, en el trabajo de ASEÑO GONZALEZ, M., «Ciudad y Tierra: relaciones económicas y sociales en la época medieval», *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la Ciudad*, Segovia, 1991, pp. 59-75.

oligarquía urbana, parapetada tras la institución concejil, sobre los habitantes y concejos aldeanos.

Entre los significados que dicha institución alcanzaba, destaca la organización de la explotación de los términos de forma mancomunada, como una de las manifestaciones más ostensibles de los fuertes vínculos entre sus dos elementos integrantes.⁸ La extensión de esas relaciones abarca varios campos, entre los cuales conviene centrar la atención en lo referente a los derechos y usos de las tierras, y, en definitiva, a la orientación económica del espacio. En cuanto al primer aspecto, una de las características más evidentes era el amplio desarrollo de la explotación comunal: en Cuenca, la comunidad de usos fue una realidad importante y presente durante toda la baja Edad Media, aunque sujeta a conflictos y limitaciones, como se tratará más adelante. La trascendencia de su sistema comunitario respondía, no sólo al marco institucional, sino también a las particularidades geohistóricas del territorio, que, en buena parte correspondía a zonas serranas, de suelos pobres, y de agricultura muy poco desarrollada, apropiados, en definitiva, para la explotación ganadera y forestal, abierta, en común, por todos los vecinos de la ciudad y su tierra. Las relaciones económicas entre la urbe y sus aldeas estaban organizadas a partir de una posición dominante de la primera, que marcaba la estrategia económica; destaca, dentro de dicha posición, el papel de la oligarquía concejil, cuyos miembros trataban de imponer sus criterios en función de sus propios intereses —en general, la preservación de montes, bosques y baldíos para pastos, con vistas a la explotación ganadera—, por encima de los de los campesinos —a menudo interesados en practicar la roza de esas tierras para dedicarlas al cultivo—. En este panorama hay que constatar también un fenómeno relevante como es la difusión de los señoríos nobiliarios emplazados en el término de Cuenca, que determinaron el paso de una relación dual ciudad-tierra, a otra triangular y muy compleja, en la que, a veces, el campesinado aldeano haría causa común con los intereses señoriales, enfrentándose al sector de caballeros y regidores urbanos, mientras, por su parte, la ciudad y sus lugares actuaban conjuntamente en defensa de sus términos frente a las agresiones de miembros de la oligarquía o de la nobleza.⁹

Al término de la Edad Media, la ciudad de Cuenca había consolidado un rotundo desarrollo de su institución concejil, caracterizado, entre otras cosas, por un acentuado proceso de oligarquización, e incluso de nobilización. En cuanto a la organización jurisdiccional y administrativa de su territorio, la urbe había consumado su proceso de progresiva afirmación de su función cabecera sobre los lugares de su jurisdicción. La documentación de fines del período medieval pone de relieve, con insistencia, que la ciudad y las aldeas y lugares de su demarcación eran dos mundos integrados, pero distintos, e incluso contrapuestos en sus intereses. En este contexto se explica la prohibición a los regidores ciudadanos de actuar como procuradores de los concejos de la tierra, no sólo por incompatibilidad de trabajo y salario, sino también y sobre todo, porque, dadas las circunstancias, parecía difícil que una misma persona pudiese defender los intereses de las dos partes, que, en principio, aparecían en contradicción.¹⁰

La progresiva intromisión del concejo cabecero en los asuntos de los lugares dependientes fue acompañada de una actitud abusiva y preeminente de los caballeros y regidores urbanos, propietarios hacendados, frente a los sectores campesinos. Los ejemplos

8. Sobre la configuración del término de Cuenca, y las aldeas, en su primera época, y los perfiles de la explotación comunitaria, interesa, entre otras, la obra de MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981.

9. He tratado este asunto con bastante detalle en el siguiente trabajo: «Implantación de la nobleza y relaciones de poder en la tierra de Cuenca en la Baja Edad Media», *Relaciones de poder en Castilla. El ejemplo de Cuenca*, pp. 103-145, Cuenca, 1997.

10. AMCu, leg. 5, exped. 30, documento de 1483.

son muy numerosos en el siglo xv. Algunos se refieren a la intrusión ilegal en los derechos de explotación de los bosques y baldíos, y así, sabemos que su interés por el control del bosque les llevó a obstaculizar a los campesinos de la tierra —un territorio pobre, con escasos recursos, cuyos habitantes padecían un déficit crónico de abastecimientos cerealeros—, la tala de madera para venderla y poder comprar trigo, ya que imponían la obligación de contar con licencias firmadas por los regidores, que sujetaban así bajo su criterio las necesidades, e incluso la supervivencia del campesinado.¹¹ Estas actitudes provocaron las protestas de los vecinos de los lugares sujetos a dependencia, que eran expresadas a través de sus representantes en la ciudad, sexmeros y procuradores, utilizando argumentos en los que se observan algunas ideas de interés. Por un lado, se hacía referencia a los derechos de la tierra, que eran conculcados repetidamente por los oficiales ciudadanos: así, por ejemplo, los concejos y habitantes aldeanos se consideraban con derecho a la explotación comunal de los términos en lugares poblados, y también en los numerosos despoblados que estaban siendo arrendados por el concejo de Cuenca, o, en todo caso, a beneficiarse de los arrendamientos, en razón de que la tierra *tenía e poseía* esos lugares, y *pechaban* por ellos a la ciudad, resultando doblemente agraviados en el caso de los despoblados, porque se veían obligados a pagar más tributos para compensar el déficit de los lugares sin población.¹² De otro lado, se observa la frecuencia de un tipo de agresiones que derivaba de la connivencia entre la oligarquía caballeresca ciudadana, y otros poderosos propietarios, miembros de la nobleza señorial.¹³ De forma complementaria, al denunciar estos abusos, los concejos aldeanos argumentaban que se estaban llevando a cabo impunemente, porque su falta de ingresos les impedía entablar largos y costosos pleitos.¹⁴ En relación con esto, solicitaban con frecuencia a la monarquía que, para obtener recursos, les consintiese hacer *repartimientos*, los cuales que eran sistemáticamente controlados, e incluso obstaculizados, por los regidores ciudadanos.¹⁵ Por último, cabe señalar que, a menudo, se hacía referencia a que este estado de cosas no siempre había alcanzado tal intensidad, sino que respondía a una tendencia progresiva y creciente de abusos ciudadanos, y de alteraciones de los derechos de las poblaciones dependientes. En las últimas décadas del siglo xv, pues, debió alcanzarse el grado máximo de imposición de la ciudad sobre su tierra.

11. *Ibidem*, leg. 5. exped. 77, Burgos 12 de septiembre de 1495: los Reyes Católicos, a instancias del procurador de la comunidad de la tierra, les retiraban ese derecho a dar licencias, que se habían atribuido a sí mismos ilegalmente.

12. *Ibidem*, leg. 5, exped. 78, Real Provisión, Burgos, 15 de septiembre de 1495, en que se pone de manifiesto que los lugares de la tierra antiguamente sí se aprovechaban de ellos.

13. *Ibidem*, leg. 5. exped. 53, Barcelona, 23 de noviembre de 1492, donde se indica que, contraviniendo las ordenanzas de la ciudad, consentían a los dueños de señoríos —en su propio beneficio, y, sin duda en el de sus vasallos—, sacar madera y realizar otros usos prohibidos, y «arrendar en los muchos lugares despoblados de la tierra de la cibdad exidos, dehesas, y pastos». Por otra parte, esta misma documentación permite constatar ciertas tensiones entre el sector oligárquico y la nobleza señorial; así, el regidor Pedro de Alcalá, personaje muy destacado en la vida ciudadana, instaba a que los despoblados se reservasen para *pasto comun*, afirmando que lo hacía en nombre del concejo, cuando, en realidad, trataba de defender, sobre todo, sus propios intereses.

14. Para hacer frente a sus gastos, los lugares de la tierra contaban con escasos ingresos; entre ellos, estaban los obtenidos de la venta de la hierba, el *agostadero* —desde San Pedro a San Cebrián— de los términos despoblados, que se repartía, a medias, entre los *herederos fijosdalgo* que tenían allí propiedades, y las aldeas, para compensar su déficit económico. Ver, a este respecto de la «yerba de los despoblados», entre otros: AMCu, leg. 5, exped. 83.

15. *Ibidem*, leg. 5, exped. 45. La cuestión de los discutidos repartimientos en las aldeas de Cuenca aparece recogida en las ordenanzas dadas a la ciudad en 1411, y confirmadas en 1423. Cfr.: CABANAS GONZÁLEZ, M.D., «La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca», *Cuenca y su territorio...*, Ob. cit. pp. 381-397.

III. SUPERPOSICION E IMPRECISION DE DERECHOS Y USOS EN LA SIERRA DE CUENCA

El mejor observatorio para adentrarse en el conocimiento de la compleja problemática que nos ocupa lo constituyen los espacios que, estando bajo la jurisdicción de la ciudad, se encontraban alejados del centro neurálgico, y que por esta lejanía, y por sus características físicas serranas, atraían las apetencias, y concitaban los intereses, muy diversos, de los distintos sectores sociales. En el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Cuenca se integraba la comarca de la Sierra. Desde una perspectiva geográfica, la Serranía ha de ser definitida como un accidentado territorio en la mitad oriental de la actual provincia, con prolongaciones hacia las de Guadalajara y Teruel, de topografía muy compleja, en el que se encuentran en una serie de alineaciones montañosas, orientadas de noroeste a sudeste; está integrada en el Sistema Ibérico, y la delimitan por el norte y el este el río Tajo y los Montes Universales, mientras por el sur es la Sierra de Mira la que establece la divisoria. Entre sus características principales está la presencia de un conjunto de mesetas, recorridas por cursos fluviales, con cauces muy encajados, que responden a una estructura hidrográfica vertebrada en las dos cuencas principales de Tajo y Júcar, con sus respectivos afluentes. Las condiciones físicas del medio han dificultado tradicionalmente el aprovechamiento agrícola, y han favorecido la presencia de un bosque, que podía alternar con el pastizal, ofreciendo amplias posibilidades para los usos forestales, con pastos de buena calidad. En este espacio es fácil distinguir, por sus características edafológicas, su altitud, y la organización socioeconómica, tres sectores: la Serranía alta, en los límites de la tierra de Molina y la Alcarria; la media, en la zona central, donde se encuentra la ciudad; y la baja Serranía, al sur, desde Cañete hasta Moya.¹⁶

Por lo que se refiere al espacio organizado, los lugares que presentaban estas características geográficas se hallaban distribuidos en varios de los seis sexmos: sobre todo el denominado *sesmo de la Syerra*, y el del Campo, —en los que se agrupaban la mayoría de las aldeas serranas, más de treinta— y en parte, otros, como Chillarón y Torralba, en su sector oriental.¹⁷ En este espacio se habían ido constituyendo, pues, una serie de lugares, que gozaban de una organización concejil, que les dotaba de entidad, aunque su dependencia respecto del centro cabecero era muy fuerte, y afectaba a todas las esferas: jurisdiccional, administrativa, fiscal, económica, e incluso social.

La Sierra de Cuenca en el período bajomedieval ofrecía un panorama muy diversificado, por lo que se refiere a los derechos y usos sobre la tierra. Resulta difícil pronunciarse con rotundidad acerca del concepto de propiedad en el mundo medieval, en general, y esto es si cabe más difícil en territorios de la naturaleza del que se está analizando. La realidad que se observa puede definirse como la de una multiplicación de derechos sobre la tierra, en un marco de verdadera imprecisión. En una aproximación a esta realidad, cabe decir que, junto al principio de potestad regia que se mantuvo latente durante todo el período medieval, se habían ido consolidado los derechos concejiles desde la repoblación, cuando se produjo la asignación de un extenso territorio al concejo, y, por último, la propiedad particular se había ido abriendo paso, entre los siglos XIV y XV, utilizando diversas fórmulas. La monarquía había sido especialmente generosa con la ciudad de Cuenca al transferirle —como se ha observado antes a propósito del Fuero—, el dominio eminente de un territorio muy amplio, en el que, según el texto foral, parecían

16. Una buena descripción geográfica del territorio, en la obra de ESTEBANEZ CALDERON, J., *Cuenca. Estudio geográfico*, Madrid, 1974.

17. Para los detalles interesa, sobre todo, el libro de GUERRERO NAVARRETE, Y. y SANCHEZ BENITO, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media...* Ob. cit.. Ver también para las cuestiones de organización en el marco de la repoblación, y época subsiguiente la conocida síntesis de GONZALEZ, J., *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, Madrid, 1976; y, entre otros, ESPOILLE DE ROZ, M.E., «Repoblación de la tierra de Cuenca, siglos XII a XVI», *Cuenca y su territorio...*, ob. cit., pp. 205-239.

incluirse regalías menores, como minas y salinas.¹⁸ No obstante, como prolongación de su primigenio derecho de propiedad sobre las tierras conquistadas, el realengo tuvo en Cuenca un significado de dominio compartido entre el concejo y la monarquía, puesto de relieve cuando ese principio latente de propiedad regia, antes indicado, se hacía explícito en determinadas circunstancias. En general, eso ocurría con ocasión de algún conflicto por abusos o usurpaciones en la tierra, de modo que tal sentido podrían tener las alusiones de la Corona al interés por solucionar dicho problema en unos lugares que eran, en palabras del monarca, *mios e de mi çibdad*.¹⁹ Un testimonio, entre otros, de la superposición del dominio regio por encima del concejil, o, al menos, de la controvertida situación de condominio, puede observarse también en la defensa regia de los intereses y criterios de la Mesta, frente a los concejiles, o particulares.²⁰

En este contexto, hay que tener en cuenta la trascendencia que tenían los bienes *comunales*, en la Sierra. Por las razones históricas y geográficas antes expresadas, las tierras de la Sierra de Cuenca atribuidas a la ciudad, debían ser incluidas en un sistema de aprovechamiento comunitario por parte de todos los vecinos y moradores de la ciudad y los lugares de su término. El concepto y la realidad de la comunidad de usos tuvo en los primeros momentos una gran amplitud y un vasto alcance, englobando los usos ganaderos —pastos, aguas—, la explotación forestal —corta de madera, recolección, caza, pesca— e incluso algunos usos industriales —la explotación de molinos—, al tiempo que se impedía tajantemente el aprovechamiento de personas de fuera.²¹ Pero ese modo de utilización abierta y mancomunada de las tierras no tuvo en la práctica un sentido de régimen igualitario, y, al compás del proceso de jerarquización social, tanto en el concejo cabecero como en los lugares comarcanos, se vió afectado por una serie de limitaciones y obstáculos constantes, a lo largo de todo el período bajomedieval.²²

18. «Do e otorgocon salinas, con venas de argente e de fierro o de qual quier otro metal». UREÑA Y SMENIAUD, R. DE, *Fuero de Cuenca...* ob, cit, Libro Primero, I Título, p. 115.

19. AMCu, leg. 5, exped. 1., y leg. 34, exped. 2, fechado en Arévalo el 12 de octubre de 1454, donde se incluye la expresión del texto. La obligación de destinar a la *camara del rey* las multas o los bienes confiscados a los culpables de dichos abusos podría encontrar una interpretación parecida. En relación con la delimitación entre los derechos regios y concejiles, ver, entre otros, una monografía, centrada en un ámbito extremadurano próximo: la de DIAGO HERNANDO, M., *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*, Madrid, 1993, p. 17.

20. He abordado esta cuestión concreta en un trabajo reciente: «El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media. Bases y lógicas de un sistema económico en la compleja realidad agraria», *Aspectos del Pastoreo en la Península Ibérica*, Casa de Velázquez, Madrid 1996, (en prensa)

21. La referencia a molinos de uso comunitario se encuentra en un documento del AMCu, leg. 5, exped. 48, en referencia a una serie de lugares cuencenses usurpados por el duque de Medinaceli, que había interrumpido así la práctica comunal de usar, pacer, y moler. También se habla de *molinos de pan* incluidos en el *uso procomun*, en otro documento: *Ibidem*, leg. 120, exped. 5, fechado en junio de 1477. Algunas referencias sobre esto, aunque correspondientes al siglo XVI, en la conocida obra de VASSBERG, D.E., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986, concretamente pp. 81-82; en esta obra son de destacar también las más de cien páginas de gran interés dedicadas a las tierras públicas y comunitarias.

22. En los últimos años, la historiografía referente a las formas de explotación del espacio rural, está atendiendo de forma creciente a la controvertida cuestión de los comunales. Actualmente, se cuenta con una bibliografía de indudable interés para la aproximación a estos aspectos. Algunos tratamientos de corte general, son los siguientes: NIETO, A., *Bienes comunales*, Madrid, 1964, que ofrece una perspectiva jurídica; CUADRADO IGLESIAS, M., *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, 1980; o el de MANGAS NAVAS, J., *El régimen comunal agrario...* Ob. cit.. En este apartado hay que destacar un artículo más reciente de MARTIN MARTIN, J.L., «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, VIII, Salamanca, 1990, pp. 7-46, donde se indican y valoran numerosas publicaciones al respecto, y se hacen consideraciones de gran interés. Uno de los numerosos casos concretos reflejados en la bibliografía es el de ASEÑO GONZALEZ, M., «Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales* 20, Barcelona, 1990, pp. 389-411; o el de MOLINA MOLINA, A.L. y VEAS ARTESEROS, F. de A., «Las tierras comunales del concejo de Murcia en el siglo XV», *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Universidad de Valladolid, 1991, pp. 349-360.

Como sucedió en otros territorios, la ciudad de Cuenca utilizaba su capacidad eminente para negociar la explotación de algunas de sus tierras, sustrayéndolas al libre uso común, para englobarlas en los bienes de *propios*, de sentido colectivo e institucional. Con esta apropiación se trataba de obtener ingresos para la hacienda concejil, mediante el sistema de arrendamientos de las mismas; sin embargo, no es menos cierto que quienes integraban el gobierno concejil se valieron de su preeminencia para desviar los rendimientos de la tierra en su propio beneficio. Por otra parte, es posible, aunque faltan noticias, que, a medida que se iban configurando las aldeas establecidas en la tierra de Cuenca, con sus concejos, fueran disponiendo de la propiedad de algunos espacios, que quedaban adscritos como «términos privilegiados», de uso exclusivo; no obstante, la tendencia general, con el tiempo, fue a evitar estas concesiones, porque sustraían al concejo ciudadano el control, y, sobre todo, la propiedad de los términos.

El interés del concejo de Cuenca por mantener las máximas capacidades sobre su territorio, debió ser más fuerte, sin duda, en el caso de las aldeas de la Sierra, emplazadas en zonas de aprovechamiento ganadero, centro del interés de la oligarquía concejil. El proceso hacia la privatización de las tierras, que en las comarcas llanas empezó de forma temprana, —dado que ya el régimen foral establecía un derecho de propiedad asociado a la roturación—, resultó, en cambio, más lento y problemático en el ámbito serrano, tradicionalmente explotado de forma abierta y en común. La razón básica estribaba en que la calidad de sus suelos les hacía conservar el sentido de propiedades públicas, como en todos los territorios castellano-leoneses de estas características. Con todo, desde el siglo XIV, y, especialmente en el siglo XV, diversos procedimientos fueron puestos en práctica en orden a la apropiación por los particulares: campesinos enriquecidos, en escasas ocasiones, y, sobre todo, miembros de la oligarquía ciudadana, y representantes de la nobleza señorial. En muchos casos, la usurpación de términos adoptaba una fórmula doble: se extendía primero a la utilización y usufructo, para concluir después con la apropiación, a la cual se llegaba, no sólo desde la fórmula de la ocupación ilegal, sino también por derivación de métodos legales, tales como el arrendamiento.

Este panorama presentaba algunos matices, en función del tipo de término, y alcanzaba un significado especial en el caso de los despoblados. La existencia de un número muy elevado de ellos en el término de Cuenca queda demostrada en reiterados testimonios documentales de fines del siglo XV, —«en el termino de la dicha çibdad ay muchos lugares despoblados que tyenen dehesas e exidos e tierras de pasto»—, en los que, además, a veces se alude a la antigüedad del fenómeno —*de tiempo inmemorial a esta parte*—, aunque algunas situaciones de despoblación se habían producido hacía poco, con motivo de los disturbios políticos y militares.²³

En lo referente a las razones profundas del fenómeno, como se ha puesto de relieve para otros territorios, es preciso tener en cuenta una concurrencia de factores socio-políticos y económicos. Debía tratarse, en su mayoría, de lugares débilmente poblados, con dificultades de mantenimiento, sujetos, por tanto, a una reorganización del hábitat, fácilmente inducida por algunas fuerzas o poderes; en algunos momentos la despoblación total o parcial pudo estar motivada por una ocupación de términos por parte de la oligarquía, con la intención de utilizarlos para pastos.²⁴ En cualquier caso, lo cierto es que

23. AMCu, leg. 5, exped. 53, Barcelona, 23 de noviembre de 1492; *ibidem*, leg. 5, exped. 83, Burgos, 18 de febrero de 1497. Una vez más, hay que hacer referencia a la amplia y precisa información suministrada por GUERRERO NAVARRETE, Y. y SANCHEZ BENITO, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media...* Ob. cit.

24. No obstante, el fenómeno de la despoblación no siempre estaba directamente asociado a la usurpación de tierras, y con los intereses ganaderos, pues, por un lado, las apropiaciones indebidas se realizaban frecuentemente en términos poblados, y, por otro, el destino de los despoblados se orientaba a veces hacia la explotación agrícola. Un planteamiento de interés general, sobre este tema, en el clásico trabajo de CABRILLANA, N. «Los despoblados»,

dichos lugares constituían una presa fácil sobre la que se ejercían presiones, tanto por particulares como por poderes institucionales. En principio, existía una fuerte discrepancia entre el concejo de Cuenca y los concejos aldeanos sobre la propiedad y el disfrute de los términos despoblados. Todo parece indicar que la ciudad quería gestionarlos arrendándolos como bienes de propios, mientras las aldeas y lugares de la tierra denunciaban que estos arrendamientos se efectuaban en beneficio de los caballeros y regidores ciudadanos, porque eran realizados por ellos mismos *maliciosamente*, y redundaban en perjuicio de los concejos y habitantes de las aldeas; por su parte, éstos, interesados igualmente en acceder a los mismos, no dudaban en argumentar sus razones y derechos, consistentes, entre otras cosas, en la necesidad de compensar el incremento de la presión fiscal que los despoblados suponían para los lugares del término de la ciudad.²⁵

La presión sobre los despoblados se ejercía también por parte de los titulares de señoríos, —lo que a veces era discutido y denunciado por algunos miembros del regimiento, como un grave obstáculo para su repoblación—, mientras en otros casos eran los vasallos quienes trataban de instalarse en esos lugares, emigrando desde los señoríos, pese a las trabas que les ponían sus señores.²⁶ En los últimos años del siglo xv existen testimonios de vecinos que, después de haber dejado despobladas sus aldeas, volvían para ocuparlas de nuevo; esto indica un fenómeno de repoblación, fomentado por la monarquía y por el concejo, que, sin embargo, tropezaba con dificultades por todas esas apropiaciones, por lo que, en junio de 1493, el responsable del corregimiento recibió la orden de hacer una pesquisa sobre los lugares que se habían despoblado, y las causas de ello, para impulsar convenientemente el proceso repoblador.²⁷

Las posibilidades de aprovechamiento de la Serranía para la explotación ganadera, en desarrollo creciente en Cuenca, constituyeron un acicate para los propietarios de ganado. Así se comprende, en primer lugar, un proceso de privatización particular o institucional de este ámbito, aunque con la misma orientación económica, ganadera y forestal. El procedimiento seguido por el concejo consistía en el establecimiento de dehesas, contando para ello con la obligada licencia de la monarquía, para arrendarlas a particulares. Desde 1396 sabemos que, por parte de los *hombres buenos pecheros* de Cuenca se solicitó el consentimiento a Enrique III, argumentando que la Sierra era del concejo, y en ella había pastos, y lugares de hierba, y *extremos* para los ganados, y que de todo ello podían obtenerse importantes ingresos para la hacienda concejil; sin embargo, los regidores no siempre estuvieron interesados en esta práctica, como lo demuestra la necesidad de una confirmación de la licencia regia por parte de Juan I, ante las dificultades para llevar a cabo la gestión como bienes concejiles, sin duda porque deseaban hacerse directamente con las dehesas para su beneficio exclusivo; en realidad, iba a ser una constante el hecho de que, en momentos de dificultades y tensiones sociales internas, los miembros del regimiento y

Hispania 119, y 120, Madrid, 1971, y 1972, respectivamente. Consideraciones e información sobre un ámbito próximo a Cuenca, el soriano, en los artículos de ASEÑO GONZALEZ, M., «Las tierras de baldío en el concejo de Soria...», Ob. cit., y DIAGO HERNANDO, M., «Los términos despoblados en las comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media», *Hispania*, 178, Madrid, 1991, pp. 467-515. Referencias documentales sobre despoblados en Cuenca a fines del siglo xv, entre otros, en el AMCu, leg. 5. exped. 25, de 12 de mayo de 1479, donde los monarcas defienden el derecho de los vecinos de la tierra al despoblado de Arguisuelas, para diversos usos, como rozar, paecer, y aprovechar las aguas.

25. AMCu, leg. 5, exped. 25.

26. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Registro General del Sello (en adelante RGS), Barcelona, 1493.04.30, fol. 134, impidiendo el laboreo de los despoblados a caballeros y concejos ajenos a la jurisdicción de la ciudad. Ver también AMCu, leg. 5, exped. 40, y leg. 5, exped. 52.

27. AGS, RGS, s.l., 1494.11.s.d., fol. 302; *ibidem*, Barcelona 1493.06.28, fol. 271.

las personas poderosas trataran de quebrantar este sistema de arrendamiento de dehesas concejiles a particulares, salvo que fueran ellos mismos, o sus dependientes y allegados.²⁸

Los arrendamientos de las dehesas tendían a efectuarse por períodos largos, lo que significaba una situación ventajosa para el arrendatario, aunque a veces lo normal era que, aunque el contrato estableciese derechos en plazos muy largos, incluso con fórmulas hereditarias, estuviese sujeto a renovación cada cierto período, por ejemplo, a los nueve años; el pago se establecía en dinero y, a veces también en especie, a entregar en la ciudad en la festividad de San Miguel, y el régimen económico de aprovechamiento podía tener una orientación múltiple, —*corta, ceba, y labor*—, aunque a veces la agricultura encontraba limitaciones, pues se indica que sólo podría labrarse la tierra cultivada desde antes.²⁹ En relación con esto, interesa poner de relieve que, pese a la predominante dedicación ganadera y forestal de esta comarca, al menos desde el siglo XIV, están documentadas las cesiones a caballeros y ciudadanos enriquecidos, de ciertos términos y lotes de tierras, destinadas a la labranza, precisamente en la Sierra, donde dispondrían de prados adehesados para sus ganados, incluidos bueyes y bestias de arado; la entrega de esos *quiñones* se hizo con algunas condiciones, entre ellas la de consentir que atravesaran por allí los ganados de los vecinos de Cuenca y su Tierra cuando subieran a los pastos serranos, —aunque debían evitar los daños en las dehesas y en los cultivos—, porque la ciudad tenía esas tierras «por Sierra y por extremos para sus ganados»; de esta forma, la decisión de privatizar el uso de algunas zonas apetecidas por quienes deseaban obtener recursos agrícolas, se intentó de modo que se evitasen problemas a los ganaderos, permitiendo mantener abierto el paso a los ganados; la situación, sin embargo, se complicaría después, cuando los integrantes de una nueva generación se hicieron, por compra, con la propiedad de esas tierras, y procedieron a amojonarlas y explotadas de forma exclusiva, prendando a los ganados que intentaban pasar en busca de pastos.³⁰

La acuciante necesidad de cereal de la ciudad de Cuenca, es una de las razones que explican la tendencia, bastante temprana, y relativamente generalizada, a romper, rozar y labrar en el alfoz de Cuenca, incluida la comarca de la Sierra, esa *tierra montuosa* donde, pese a todo, existían zonas acotadas para la agricultura, desde antiguo.³¹ La necesidad de tierras para el laboreo pudo estar relacionada también, a fines de la Edad Media, con un incremento de la población en esta zona, por crecimiento vegetativo, o por redistribución del hábitat, en estas comarcas tradicionalmente poco pobladas. Por otra parte, esta orientación agrícola no sólo respondía a la proverbial obsesión por el abastecimiento de cereal en la ciudad y su alfoz, sino que era una clara manifestación de la existencia de campesinos acomodados —*labradores*—, interesados en un doble aprovechamiento de pasto y labor, que arrendaban las tierras al concejo, provocando a menudo las protestas de los ricos propietarios de ganado vecinos de la ciudad.³² Hay que pensar también que, más allá

28. Ver AMCu, leg. 34, exped. 2.

29. *Ibidem*, leg. 114, exped. 5: el concejo de Cuenca, en 30 de junio de 1464, arrienda para sus ingresos de «propios», una serie de dehesas en la Sierra —Cañada el Mostajo, Fuente El Pinillo y Valdeguinas—, al concejo y vecinos de Huéllamo, contra el pago de 6.500 mrs. y 2 carneros anuales. La documentación alude a que quedaba prohibido *arromper* de nuevo.

30. *Ibidem*, leg. 34, exped. 1.

31. En la documentación se encuentran expresiones muy claras acerca del problema de esta ciudad, que era «muy estrecha para labrar pan, que no se coge en ella sino muy poco, que todo tiempo biven de acarreo», de modo que los habitantes de la ciudad y su término, textualmente, «lo pasan muy mal». AMCu, leg. 834, exped. 5. Sobre la cuestión del abastecimiento de cereal en Cuenca, ver el artículo de SANCHEZ BENITO, J.M., «Crisis de abastecimientos y administración concejil. Cuenca, 1499-1509», *En la España Medieval*, 14, Madrid, 1991, pp. 275-306.

32. AMCu, leg. 5, exped. 66, sobre los *labradores*. Otro testimonio sobre la presencia del campesinado acomodado, *ibidem*, leg. 34, exped. 6, y leg. 144, exped. 6, donde se mencionan varios contratos de arrendamiento de dehesas y tierras de Cuenca por parte de Juan Caja, vecino de Tragacete.

de los intereses de los grandes propietarios de rebaños, —que eran los interesados en una única forma de aprovechamiento económico—, se iba generalizando un sistema mixto en el que los cultivos y la ganadería quedaban asociados de forma bastante natural, como lo demuestra, por ejemplo el consabido y generalizado procedimiento de la «derrota de mieses».

Una oposición expresa, o, al menos, una reticencia tácita, a reconocer estos usos agrícolas crecientes en zonas de tradicional explotación ganadera, se daba en Cuenca, como en otros ámbitos, por parte de la Mesta, cuya actitud se caracterizaba por el deseo de impedir las roturaciones, para frenar la disminución de los pastos, y de mantener la libertad de paso y pasto de los ganados. Por todo ello, las dehesas concejiles constituían un serio obstáculo para unos intereses mesteños que entraban en contradicción con los de buena parte de los hacendados y propietarios de rebaños conquenses, quienes trataban de impedir la actuación de los alcaldes entregadores en los procesos pendientes.³³ Diversos testimonios acreditan que estos oficiales sentían un recelo especial ante el destino de tierras a la explotación agrícola, y que tampoco aceptaban el acotamiento de tierras para el triple aprovechamiento privatizado de labor, monte y pasto, lo que trataban de impedir siempre.³⁴ Las fuertes diferencias de criterio determinaron las protestas del concejo y regidores ante la monarquía para evitar lo que consideraban como ilegal intromisión en los asuntos internos de la ciudad, y la situación de enfrentamiento condujo a los oficiales de la Mesta a solicitar a la monarquía su apoyo, ante los diversos riesgos a que se veían sometidos en el ejercicio de su cometido, y la regulación de su actuación, sobre todo en relación con la visita de los términos, que debían hacer acompañados del corregidor o su lugarteniente, y, en caso de imposibilidad de éstos, de un regidor.³⁵ En definitiva, las limitaciones de libre tránsito y pasto de ganado en algunas zonas de la Sierra de Cuenca, en beneficio de usos privados de agricultura en exclusiva, o complementada con una explotación de ganadería estante, iban a provocar los naturales recelos y protestas; en este ambiente se inscriben algunas medidas de los monarcas, en las que, para zanjar la polémica entre quienes solicitaban licencia para labrar en la Sierra el espacio cultivado de antiguo —contra el pago del censo acostumbrado de una fanega de trigo por cada par de bueyes—, y aquellos propietarios de rebaños que defendían la vuelta al pasto común en todo el territorio, se dejaron llevar, a veces, por esta segunda opción.³⁶

33. Algunos comentarios sobre las actitudes de los oficiales de La Mesta en Cuenca, en el artículo de LOPEZ RODRIGUEZ, C., «La organización del espacio rural.», Ob. cit., pp. 92-93. De interés local, el libro de MARTINEZ FRONCE, F.M., *Una cuadrilla mesteña: la de Cuenca*, Cuenca, 1990. Me he adentrado en algunos entresijos de la política ganadera conquense, recientemente en «El pastoreo en Cuenca», Ob. cit. Un planteamiento general de esta cuestión, con perspectivas renovadoras, lo proporcionan los siguientes trabajos: GERBET, M.C., *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Casa de Velázquez, Madrid, 1991; y MARIN BARRIGUETE, F., «Los Reyes Católicos y el Honrado Concejo de la Mesta. Una desmitificación necesaria», *Cuadernos de Historia Moderna* 13, Madrid, 1992, pp. 109-141, de título sumamente expresivo. Testimonios documentales sobre la cuestión tratada en este punto concreto del texto: AMCu, leg. 5, exped. 37, Córdoba 22 de abril de 1485, y AGS, RGS, Alcalá de Henares, 1498.03.13, fol. 252.

34. Así sucedió, por ejemplo, en el caso de Fernando Alonso de la Muela, que, como «alcalde de mestas e cañadas, las mandó quebrantar e comer con quantos ganados pudo haber» (se refiere a unas dehesas arrendadas por el concejo de Cuenca a varios vecinos de Huéllamo): AMCu, leg. 114, exped. 5.

35. AGS, RGS, Valladolid, 1492.09.11, fol. 192; AMCu, leg. 5, exped. 5.

36. *Ibidem*, Valladolid, 1492.09.11, fol. 250. Con esta actitud, la monarquía se situaba en la misma postura que el procurador del concejo de La Mesta; no obstante, la actitud regia no siempre se orientó hacia la defensa de los intereses de los ganaderos mesteños, y así se demuestra en diversos trabajos recientes, como los de GERBET, M.C., *L'élevage dans le Royaume...*, Ob. cit., y MARIN BARRIGUETE, F., «Los Reyes Católicos y el Honrado...», Ob. cit.

IV. APROPIACIONES ILEGALES Y USOS INDEBIDOS A FINES DEL SIGLO XV

El papel del concejo de Cuenca como entidad jurisdiccional propietaria y responsable, con el asentimiento de la Corona, de las tierras de su alfoz, pronto se vería sobrepasado por las ambiciones de los grupos oligárquicos y los miembros de la nobleza señorial, protagonistas de múltiples agresiones a los derechos de la ciudad como señorío colectivo. Ante la frecuencia e intensidad de las situaciones de abuso, hay que tener en cuenta que la actuación del concejo quedaba desdibujada en numerosas ocasiones, en cuanto que los causantes directos, o los responsables indirectos, eran, a menudo, los propios integrantes del gobierno concejil, el poderoso grupo de los regidores y sus allegados.

El fenómeno de la enajenación de propiedades y de usos comunales, tan frecuente en los últimos siglos medievales, se derivaba, en parte, de la propia imprecisión de su sentido público. Por otro lado, cuando se trataba de comarcas abruptas, lejanas a la ciudad, y escasamente pobladas, como sucedía en la Serranía conquense, las ocupaciones ilegales, abusos e intromisiones se realizaron con más facilidad y con mayor frecuencia.³⁷ En el caso de Cuenca, la ciudad, al disponer los usos privatizados de ciertos sectores serranos, mediante arrendamiento, como se ha indicado, debía haber tenido cuidado de conservar sus derechos de propiedad y jurisdicción, pero todo parece indicar que, a menudo, escapó a sus capacidades el control de la situación, de forma que la ocupación ilegal de tierras de su término fue un fenómeno muy acusado en el último tercio del siglo xv, y que arrancaba de atrás.

Existen testimonios muy explícitos de la situación de confusión y abuso creada en algunos términos de la ciudad a fines del siglo xiv, y que ilustran muy bien acerca de la naturaleza y envergadura del problema. En 1390 a petición del concejo de Cuenca, Juan I envió como corregidor a Fernando Martínez de Bonilla para poner fin a una ocupación de lugares y términos en la zona de la Sierra, que se remontaba a 1379.³⁸ Desde ese momento había tenido lugar un proceso por el que los vecinos de algunos lugares —Uña, Poyatos, Tragacete, Beteta, Beamud, Las Majadas, Huélamo y La Losilla—, que habían recibido tierras arrendadas o donadas por el concejo de la ciudad, se habían extralimitado en sus derechos, apropiándose de nuevas tierras, interrumpiendo el paso a los ganados de la ciudad y la Tierra, y labrando en zonas de pasto, por lo que se incumplía la condición impuesta de respeto al uso ganadero. La responsabilidad de la gestión competía, en primer término, a los alcaldes y alguaciles de Cuenca, quienes debían acreditar la legalidad de los derechos conseguidos por algunos a usar esas tierras como *cosa suya*, pudiendo acotarlas y labrarlas, y, al mismo tiempo, averiguar quiénes habían ocupado ilegalmente otras tierras, que, una vez señaladas, debían ser devueltas a la ciudad para explotarlas como *extremos* para los ganados. Pero once años después el problema seguía vivo, cuando el citado corregidor llevó a cabo en la primavera y verano de 1390, por orden regia, la visita de cada uno de los lugares, —de alguno de los cuales, como Poyatos, se decía que era muy *fragoso*—, recabando información y juramento de *hombres antiguos*, vecinos de Cuenca y de cada una de las villas, como *junteros*, para delimitar los términos entre la ciudad y las villas conforme a la situación anterior, y requisar, en castigo, el cereal cosechado fuera del espacio que legalmente les correspondía. De estas noticias, más allá de las situaciones

37. Esta situación estuvo muy extendida en el reino castellano-leonés, y se encuentran paralelos más allá de los territorios de las Extremaduras. Por ejemplo, uno de los casos más similares, pese a la lejanía respecto de Cuenca, lo constituye la problemática de la Sierra cordobesa, bien estudiada desde hace tiempo: CABRERA, E., «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos xiv y xv», *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval II*, Córdoba, 1978, pp. 33-84; un análisis reciente referido también a tierras andaluzas, en la siguiente monografía: CARMONA RUIZ, M.A., *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo xv*, Madrid, 1995.

38. El caso comentado a continuación está bien documentado en el AMCu, leg. 34, exped. 1.

concretas, se desprenden algunas realidades, que se prolongarían en la centuria siguientes; por un lado, las ocupaciones ilegales se desarrollaban, en muchos casos, en lugares de señorío, y estaban relacionadas con la labranza de términos, lesionando los derechos de los ganaderos; por otro, la continuidad de los agravios durante décadas era habitual, y la ineficacia o desinterés del concejo de Cuenca hacía necesaria la intervención directa de los agentes regioes en la restitución de términos y restablecimiento de derechos, mediante gestiones complejas, que se veían dificultadas por el carácter abrupto del terreno.

En el siglo xv toda esta problemática se agravó, especialmente durante los reinados de Juan II y Enrique IV, por las alteraciones sociales y políticas, que alcanzaron verdadera gravedad en Cuenca, como en otros territorios castellanos.³⁹ Los documentos aluden a los agravios producidos por caballeros, escuderos y otros vecinos de la ciudad, que venían ocupando, sistemáticamente, términos de la misma, tanto prados como pastos, dehesas, montes, y tierras de labor, de modo que quedaban sustraídos al uso *del procomun*, es decir, de los vecinos y moradores de la ciudad y la Tierra.⁴⁰ Entre los casos denunciados, se hace alusión, con frecuencia, a la roturación ilegal de terrenos en la Sierra de la ciudad, acompañada de la instalación de edificios destinados a distintos usos, —casas, pajares, y otros— y a la privatización de tierras y edificios comunales, como huertas y molinos.⁴¹ En ocasiones, las presiones de caballeros y grupos de poder alcanzaban directamente a los concejos y vecinos de las aldeas, que veían cómo ocupaban algunos de sus términos, sin poder establecer un freno, por su escasez de recursos y su débil posición respecto del núcleo cabecero, mientras que otros testimonios ponen de manifiesto una acción de protesta conjunta por parte de Cuenca y algunos concejos aldeanos ante la ocupación ilegal de términos por miembros de la nobleza, y de algunos concejos ajenos a la jurisdicción de la ciudad.⁴² Las ocupaciones se practicaban con más frecuencia e intensidad en las comarcas norteñas, serranas, y las próximas a ellas, preferentemente en los sexmos de la Sierra, El Campo y Torralba, y en algunas zonas el problema llegó a ser permanente durante todo el último tercio del siglo xv, y primeras décadas del xvi.⁴³

El protagonismo y la responsabilidad de las ocupaciones y acciones ilegales, que constituían graves perjuicios para la propiedad concejil y para el disfrute en común de las tierras y recursos naturales por parte de los vecinos de Cuenca y su Tierra, se daba entre particulares de distinta condición, como eran los titulares de señoríos, los vecinos de algunos concejos, y, desde luego, los miembros de la oligarquía local. En lo referente a estos últimos, los miembros del patriciado urbano fueron siempre, en buena medida responsables directos o indirectos de muchos de tales abusos. A menudo eran ellos quienes practicaban las apropiaciones indebidas, y, en otros casos, está demostrado que, incumpliendo la normativa existente, realizaban arrendamientos ilegales de despoblados, dehesas, ejidos, pastos, etc., y concedían licencia, no sólo a vecinos, sino incluso a personas extrañas a la jurisdicción de la ciudad, para meter sus ganados, y sacar madera y cosas vedadas, entre otros usos indebidos.⁴⁴

39. Sobre la problemática política y social de esta época, tratan, entre otros, estos trabajos: QUINTANILLA RASO, M.C., «Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial», *Congreso Internacional de Historia. El Tratado de Tordesillas y su época*, 1995, I, pp. 131-154. *Idem*, «Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca», *En la España Medieval* 20, Madrid, 1997, pp. 219-250.

40. Entre otros documentos, ver AMCu, leg. 5, exped. 1; leg. 5, exped. 24; y leg. 5, exped. 27.

41. *Ibidem*, leg. 120, exped. 5.

42. *Ibidem*, leg. 5, exped. 84; y leg. 5, exped. 113, fechado en Ocaña el 6 de marzo de 1499.

43. Así, algunos amojonamientos realizados en el último tercio del siglo xv, por ejemplo en 1477, tuvieron que ser repetidos después, en 1510: AMCu, leg. 120, exped. 7; leg. 884, exped. 1; y leg. 884, exped. 2, sobre deslindes del término de la ciudad en la Sierra, con los lugares de Tragacete, Beteta, y Poyatos, respectivamente.

44. *Ibidem*, leg. 5, exped. 41, y leg. 5, exped. 53.

En este panorama, un caso particular, por la complejidad y trascendencia de sus repercusiones, lo constituye la presencia de numerosos enclaves señoriales en el territorio de Cuenca. La señorialización, tanto eclesiástica como nobiliaria, tuvo su punto de partida en este espacio en los inicios de su repoblación y organización, pero se convirtió en una realidad importante y en desarrollo progresivo, como en todo el reino, desde finales del siglo XIII, y, en especial, en los dos últimos siglos medievales. En concreto, los señores nobiliarios ofrecían en la baja Edad Media un panorama abigarrado y diverso, en el que se incluían los constituidos por una nobleza propiamente conquense —especialmente los Albornoz, los Carrillo de Albornoz, los Carrillo de Mendoza condes de Priego, y los Hurtado de Mendoza—, y otros grandes nobles que, desde sus bases señoriales en regiones próximas, proyectaban su poder y capacidad señorial hacia la tierra de Cuenca, como los Mendoza de Guadalajara duques del Infantado, o los duques de Medinaceli, grandes señores en tierras sorianas.⁴⁵

Los testimonios documentales referidos a esta cuestión revelan el intenso grado de señorialización en la tierra de Cuenca, y es fácil observar los perjuicios que de todo esto se derivaban para la ciudad, en especial para sus grupos pecheros. Entre otras cosas, ello significaba una peligrosa pérdida de población, y la consiguiente merma de los ingresos fiscales; es evidente, además, que se estaba produciendo una verdadera política de atracción de pobladores por parte de los titulares de señorío, interesados en organizar y dinamizar sus villas y lugares, ofreciéndoles algunas compensaciones de índole fiscal y en materia de seguridad, de modo que el interés por mantener e incrementar el número de vasallos les hacía sujetarlos en sus tierras, impidiendo la emigración.⁴⁶

Muchos de esos señoríos estaban emplazados en la Sierra, y en sus inmediaciones, por lo que, forzosamente, la señorialización tendría una fuerte incidencia en el panorama de derechos y usos en esta comarca, debido a la superposición de los intereses de la nobleza señorial, y de sus vasallos, en el complejo marco de relaciones sociales, económicas y jurisdiccionales, que estaban establecidas en la ciudad de Cuenca y su tierra. La presencia de señores que gestionaban con gran interés la explotación de sus villas y lugares, iba a tener indudables repercusiones. La tónica de su comportamiento consistió, en líneas generales, en la extralimitación de sus derechos, y apropiación de bienes y usos, mediante los más diversos procedimientos: desde el traslado de mojones para provocar una ampliación de sus tierras, hasta el logro de censos, en condiciones ventajosas, e incluso fraudulentas, de dehesas concejiles, o, por último, la ocupación de lugares del término de Cuenca para someterlos después ilegalmente bajo su jurisdicción.

A partir de finales del siglo XIV están bien documentadas las intromisiones practicadas en la Sierra —entradas y tomas ilegales de tierras, siembra indebida de cereal, etc.— desde una serie de señoríos, entre los que destacan los de Uña, Poyatos, Tragacete, Beteta y

45. QUINTANILLA RASO, M.C., «Implantación de la nobleza y relaciones...», Ob. cit.. Sobre un caso particular, el de los Carrillo de Mendoza, condes de Priego, trata mi artículo: «El condado de Priego de Cuenca. Un ejemplo de estrategia señorial en la Baja Edad Media castellana», *Historia Instituciones Documentos*, 19, Sevilla, 1992, pp. 381-403.

46. La ciudad había ido experimentando, en especial desde fines del siglo XIV, la salida de habitantes hacia zonas de señorío de la *obispalía*, y de miembros de la nobleza, y Ordenes Militares, y entre las razones de este hecho se señala el tipo de protección ofrecida a los vasallos, textualmente, «asy relevandolos de los pechos reales como otros...y que los defienden los cavalleros e personas cuyos son las dichas villas e logares». De entre los documentos que tratan de esta cuestión, destacan éstos: AMCu, leg. 3, exped. 15, fechado el 19 de junio de 1386, referido, en concreto, al señorío episcopal; *ibidem*, leg. 5, exped. 4; Arévalo 22 de octubre de 1454, sobre señoríos en general; *ibidem*, leg. 5, exped. 52; *ibidem*, leg. 5, exped. 47: Real Provisión, Córdoba 8 de diciembre de 1491, en la que se inserta la Pragmática de 28 de octubre de 1480, por la que se prohibía impedir el cambio de residencia a cualquier vecino, en relación con los titulares de señoríos conquenses, que estaban obstaculizando la salida de sus vasallos. Una perspectiva de este problema de las corrientes migratorias en los lugares de señorío, centrada en el ámbito cordobés, en el artículo de CARPIO DUEÑAS, J.B., «Los movimientos de población como fuente de conflictos entre señorío y realengo», *Meridies*, II, Córdoba, 1995, pp. 73-93.

Beamud, de los Albornoz.⁴⁷ La situación, sin embargo, fue mucho más acusada en la centuria siguiente, en especial en las últimas décadas. La ampliación de términos por parte de los señoríos pasaba por ser, tal vez, uno de los abusos más generalizados y sencillos; por eso, eran necesarias la práctica de visitas y amojonamientos, que se desarrollaban periódicamente para la restauración del orden anterior en lo referente a los límites entre la tierra de la ciudad y los respectivos núcleos de señorío.⁴⁸ Otro caso muy común, a fines del siglo xv, lo constituía el arrendamiento de dehesas y tierras en la Sierra, por parte del concejo de Cuenca, a miembros de la nobleza señorial. Uno de los ejemplos más significativos fue el de los Hurtado de Mendoza, que disfrutaron de contratos muy ventajosos de este tipo, debido a su destacada posición en la ciudad, logrando, más allá de la cesión temporal, un resultado definitivo, consistente en la apropiación de las tierras.⁴⁹ Con frecuencia, los beneficiarios eran los concejos y vecinos de los señoríos colectivamente, mientras la nobleza desempeñaba una función de mediación, logrando para sus vasallos situaciones sumamente ventajosas; así, entre otros muchos ejemplos, sabemos que el concejo de Cuenca cedió en octubre de 1473 al concejo y vecinos del señorío de Uña, en *censo*, a renovar cada nueve años, un terreno en La Sierra, en linde entre los términos de Uña y Valdecabras, para todo tipo de usos —pasto, labranza, etc.— por una cantidad muy exigua —2.000 mrs. anuales—, sin duda en atención a que se trataba de vasallos del *virtuoso caballero el señor Juan Furtado de Mendoza*.⁵⁰ En muchas otras ocasiones, la documentación hace alusión muy directa a la superioridad de la posición de los habitantes de los señoríos, que, bajo la directa, e interesada, protección de sus respectivos titulares, conseguían fácilmente acceso a las dehesas concejiles, lugares despoblados y otros términos de la ciudad, individual o colectivamente, en condiciones muy favorables.⁵¹ Señores y vasallos eran, por tanto, responsables y protagonistas, respectivamente, de un continuado fenómeno de ocupación de tierras, dehesas, prados, pastos, en los que entraban, sembraban, edificaban casas y otros edificios, y usaban, en el sentido más general, actuando en ello con una perfecta conjunción de intereses, que llevaba a los segundos a secundar la posición de sus señores en los pleitos contra la ciudad y la tierra de Cuenca.⁵²

Estas tácticas y estrategias se habían generalizado entre todos los miembros de la nobleza señorial conquense, como los Carrillo de Albornoz, y los Carrillo de Mendoza, condes de Priego, e incluso los señores de otros territorios próximos, con capacidad e interés por intervenir en la tierra de Cuenca, como el duque de Medinaceli, del que sabemos que, a fines del siglo xv, tenía ocupados algunos lugares del sexmo de la Sierra.⁵³ La apropiación de tierras, además, concluyó en muchas ocasiones con una completa sujeción, no sólo económica, sino también jurisdiccional, bajo la autoridad señorial; entre otros ejemplos merece la pena señalar cómo Pedro Carrillo de Albornoz, tras apoderarse de

47. AMCu, leg. 34, exped. 1, de 1390.

48. *Ibidem*, leg. 60, exped. 6, sobre los apeos de 1477 y 1510 entre Villar de Domingo García, y Torralba, señorío de los Albornoz.

49. Ver una Real Cédula, del 5 de julio de 1489, por la que los monarcas prohibían que se arrendasen tierras de la ciudad a Juan Hurtado de Mendoza, porque tenían constancia de que *so color del arrendamiento* se apoderaba de ellas: AMCu, leg. 30, exped. 3.

50. *Ibidem*, leg. 122, exped. 1.

51. *Ibidem*, leg. 46, exped. 2, y leg. 34, exped. 6, sobre los vasallos de la nobleza señorial, que conseguían tierras en censo.

52. A veces incluso eran declarados en rebeldía por las autoridades pertinentes: ver, al respecto, AMCu, leg. 34, exped. 1; *ibidem*, leg. 8, exped. 31; *ibidem*, leg. 33, exped. 3.

53. *Ibidem*, leg. 5, exped. 48, referida a 1491, sobre el duque de Medinaceli. Datos acerca del comportamiento nobiliario, en mis trabajos citados *supra*, «Marcos y formas de proyección...», e «Implantación de la nobleza...».

ciertos términos en la Sierra, y de los lugares de Alcantud, Palomares, Fuertescusa, y Cañizares, inició el cobro de pechos y tributos, y construyó fortalezas, y picotas, como símbolo de su jurisdicción.⁵⁴ Se trataba de la culminación de un proceso de usurpación de heredamientos, tierras, prados, pastos, montes, y abrevaderos, que afectaría incluso a la facultad jurisdiccional, convirtiendo los lugares en señoríos particulares. En el caso de la nobleza más destacada, su actuación ilegal podía, incluso, encontrar apoyo en las más altas instancias, con lo que la impunidad quedaba asegurada.⁵⁵

Entre las consecuencias a destacar de la actuación de los señores y sus vasallos en la tierra de Cuenca, merecen una consideración especial las que afectaban a la práctica del sistema comunitario de explotación del espacio rural. La segregación de aldeas a la comunidad de villa y tierra para pasar bajo el poder señorial, determinó, por fuerza, un replanteamiento de las relaciones internas en orden a la explotación comunal. En principio, en los señoríos estaba asegurada la compatibilidad, al menos en teoría, entre el ejercicio de la jurisdicción señorial y la organización comunal agraria. La ciudad insistía en mantener ciertos perfiles de la fórmula comunitaria, también en los señoríos asentados en su término, y por ello obligaba a sus habitantes a pagar pechos y tributos, y a contribuir en la financiación de obras y en todo tipo de asuntos de interés público ciudadano, haciéndoles participar en los repartimientos.⁵⁶ Tales medidas demuestran el deseo de la ciudad de evitar, en lo posible, las repercusiones negativas que la señorialización podía entrañar, y se fundamentaban en lo dispuesto por la monarquía desde tiempo atrás, concretamente en las Cortes de Segovia de 1386, en el reinado de Juan I.⁵⁷

Numerosos indicios permiten firmar, que, sin embargo, al término de la Edad Media, este sistema de explotación comunitaria, que debía haberse mantenido recíprocamente entre los vecinos de la tierra y los vasallos de señorío, se había quebrado. En el reinado de los Reyes Católicos, señores y vasallos, en consonancia de intereses, acotaron con frecuencia sus términos, interrumpiendo el disfrute comunitario, y provocando así numerosos conflictos y tensiones, como consecuencia directa de tales abusos; en relación con esto, sabemos que los monarcas intentaron imponer el mantenimiento del *procomun* o intereses comunales, o, al menos, clarificar la situación.⁵⁸ No obstante, los señoríos nobiliarios incumplieron los acuerdos, y prohibían, ilegalmente, la entrada y el uso a los vecinos y

54. *Ibidem*, leg. 60, exped. 4; *ibidem*, leg. 46, exped. 2.

55. En este sentido hay que interpretar, por ejemplo, la forma en que se zanjó, en el reinado de Juan II, el problema ocasionado por las entradas, rozas, labranzas, corta y «saca» de madera, construcción de casas y pajares, y otras acciones ilegales promovidas en la Sierra por doña María de Albornoz, desde sus señoríos de Tragacete y Beteta, las cuales motivaron un pleito con la ciudad, en el que dicha señora logró el apoyo firme de don Alvaro de Luna, —con el que le unían relaciones de parentesco—, hasta obtener una sentencia sumamente favorable —por ende por señorío del dicho señor condestable e contemplación de doña María—, por la que el concejo de Cuenca consentía que los vecinos de esos lugares siguieran realizando esos usos —más bien abusos— en las tierras serranas de la ciudad: AMCú, leg. 120, exped. 3.

56. Así se indica en un documento de 1499, por el que los monarcas se hacían eco de las protestas de la ciudad acerca de que los señoríos situados en su término se aprovechaban de los términos, pastos, etc. y, en cambio trataba de escapar de las obligaciones fiscales inherentes a esta situación: AMCú, leg. 5, exped. 125; AGS, RGS, Granada, 1499.10.17, fol. 293. Ver también AMCú, leg. 1.244, exped. 1, acerca de las quejas del conde de Paredes, don Rodrigo Manrique, ante la actitud del concejo de Cuenca, que obligaba a sus vasallos —vecinos de varias villas del término de la ciudad—, a pagar tributos.

57. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, II, Madrid, 1863, Cortes de Segovia, disposición 19, p. 347, donde se lee lo siguiente: «no se escusasen maguer que fuesen de señoríos algunos de los lugares de los terminos de las çibdades villas e lugares, si los dichos logares de señoríos comieren sus pastos e se aprovecharen de sus terminos e que sobre esto les pudiesen apremiar los oficiales de cada çibdad e villa que pagaren».

58. Mediante reales Provisiones, los monarcas intentaban dar solución a los conflictos desatados, del siguiente modo: «mandaron que las villas e logares de señorío que estaban asentados e situados en el suelo de la dicha çibdad de Cuenca fuesen requeridos sy querian tener sus terminos abyertos con la dicha çibdad y con los lugares de su tierra para el paçer las yervas e beber las aguas e para otros aprovechamientos semejantes»: AMCú, leg. 110, exped. 1.

moradores de la Comunidad, prendando sus ganados y atacándoles de diverso modo. Las tensiones se generalizaron y afectaron de forma muy directa, entre otros, a los señoríos de Priego y Cañaveras, del condado de Priego.⁵⁹ Por su parte, los vecinos de lugares próximos a los señoríos terminaron reaccionando recíprocamente, con el cierre de sus términos a los habitantes de éstos, los cuales, a su vez, también dirigían sus quejas al monarca para pedirle apoyo en su deseo de mantener acceso a la explotación de comunales, para continuar con sus usos tradicionales de rozar, cazar, cortar, coger bellota, meter sus ganados mayores y menores, beber las aguas, pescar, cortar madera y sacarla por el río o por el camino en los términos de esos lugares próximos, según lo habían hecho hasta que les fue impedido.⁶⁰

Todo esto revela un tipo más de abuso, que se puso de manifiesto de forma bastante generalizada e intensa en los años finales del siglo xv y principios del xvi. Este acotamiento de términos por parte de los titulares de señoríos y sus vasallos se dió también en relación con tierras concejiles ocupadas por procedimientos legales o ilegales, de modo que la situación provocaba un doble agravio para los vecinos de la tierra.

Actitudes como las señaladas no eran exclusivas de la alta nobleza, sino que se daban también entre la oligarquía ciudadana, algunos de cuyos miembros se integraron en el panorama señorial, convertidos en baja y media nobleza, dueños de pequeños señoríos. Especialmente destacado era el caso de los regidores; a fines del siglo xv los comportamientos de muchos de éstos —entre los que cabe destacar a Pedro de Barrientos y Pedro Suárez de Alcalá—, se inscriben en esa misma línea, llegando incluso en el proceso de usurpación hasta la señorialización de aldeas de la Tierra. La explicación se encuentra fácilmente si se tiene en cuenta, por un lado, la sólida posición alcanzada en Cuenca por los grupos oligárquicos, y por los miembros de la nobleza, de modo que, como responsables máximos de la gestión de todos los asuntos ciudadanos podían utilizar en su propio beneficio todos los resortes de poder con que contaban. Hay que recordar que, según se ha puesto de relieve antes, los abusos eran protagonizados por quienes componían el cuadro de oficiales del concejo, o los que los controlaban desde su posición superior de alta nobleza.⁶¹

Correspondía al concejo de Cuenca la responsabilidad en el mantenimiento y buena gestión de los términos de su jurisdicción, y la correcta explotación de los espacios rurales, manifiesto, entre otros aspectos, en la utilización racional de los recursos, y el respeto a la práctica del sistema comunitario organizado en el ámbito bajo su jurisdicción. Todo esto debía llevarse a cabo de acuerdo con una amplia normativa, que iba desde el texto foral de fines del siglo xii hasta las distintas ordenanzas del siglo xv, acerca de la práctica de los arrendamientos de rentas y propios de la ciudad, sobre *el cortar y talar de los montes*, o sobre los derechos de pasto y herbaje de Cuenca.⁶²

El ejercicio de la propiedad y los derechos sobre los términos bajo la jurisdicción de la ciudad debía prevenir la frecuente práctica de la *entrada e toma* de los mismos. Dicho sistema se practicaba a menudo desde lugares cercanos, mediante el traslado de mojones, que permitían ampliar el término de éstos en beneficio de un particular o una colectividad. Tales situaciones quedaban bajo el control de los alguaciles del concejo de Cuenca, quienes tenían entre sus cometidos el de realizar periódicas visitas de inspección para observar el

59. En todo este proceso, la ciudad dictaba disposiciones y solicitaba apoyo regio para evitar el cierre de los términos en los señoríos sujetos tradicionalmente a la mancomunidad: AGS, RGS, Granada, 1499.10.17, fol. 291.

60. AMCu, leg. 62, exped. 1, referido concretamente a los vasallos del conde de Priego, que se quejaban de que los vecinos de Alcantud, El Pozuelo, y Cañizares les estaban impidiendo esas prácticas.

61. Datos y detalles en QUINTANILLA RASO, M.C., «Marcos y formas de proyección...», Ob. cit..

62. La documentación de fines del siglo xv seguía recogiendo estas reglamentaciones: entre otros, AGS, RGS, Córdoba, 1490.08.27, fol. 11; *ibidem*, Medina del Campo, 1494.03.20, fol. 90; *ibidem*, Madrid, 1494.12.11, fol. 274; *ibidem*, Madrid, 1494.12.20, fol. 200; *ibidem*, Madrid, 1494.12.23, fol. 204.

mantenimiento de los límites, y señalar las delimitaciones de los términos y montes de la ciudad. Por otra parte, la vigilancia del sistema de explotación de esas tierras, tanto desde el punto de vista de su consideración jurisdiccional —concejal, o comunal—, como económico —respeto y cuidado de los bosques, prados, montes, en prevención de prácticas ilegales— quedó encomendada, desde el principio, a unos oficiales, que, como en otros territorios de características similares, pertenecían al sector de la caballería popular.⁶³ La naturaleza, extensión e importancia de la Sierra en Cuenca, junto con la constitución en la ciudad de un nutrido y acreditado sector caballeresco, determinó que los *caballeros de la Sierra* desempeñaran un papel relevante en la organización y explotación de esos espacios, mediante el ejercicio de un oficio lucrativo, que permitía a la percepción de multas, *borras*, y otros derechos, y que alcanzó un elevado reconocimiento social.⁶⁴

Los mecanismos institucionales estaban creados, por tanto, pero la consolidación de los grupos de presión, que dominaban el gobierno concejil, disminuía, o incluso, anulaba la eficacia de su gestión. En el caso de los alguaciles, se observa una extralimitación en sus derechos de cobro, y una patente desidia en el ejercicio de sus competencias, imposibilitando así a la ciudad mantener y recuperar sus dominios y derechos en los lugares usurpados.⁶⁵ Los caballeros de la Sierra, por su parte, dieron abundantes muestras de irregularidad en el desempeño de su cargo; por un lado, sabemos que había que obligarles a jurar que no harían *avenimientos* con ninguna persona para permitir usos ilegales, como, por ejemplo, el pastoreo de los rebaños en la Sierra en la época vedada.⁶⁶ Otro tipo frecuente de abuso en su gestión lo constituía la práctica de *yguales* con los señorios y sus titulares, permitiéndoles así la extralimitación en sus derechos en la tierra de Cuenca; un ejemplo extraído de la documentación nos permite conocer con detalle cómo, ante la denuncia de Alonso Moreno, sexmero de la tierra, la monarquía tuvo que prohibirles en marzo de 1498, bajo amenaza de castigo, hacer *avenencias* con los lugares de señorío, que hasta ahora habían conseguido de dichos caballeros impunidad para la corta, el ramoneo y otros usos en condiciones ilegales.⁶⁷ En ocasiones, los caballeros eran denunciados por el propio concejo por sus arbitrariedades —por haber realizado «en sus oficios algunas cosas non devidas en el año pasado que comenzo por el día de San Miguel de setiembre», según se dice en un documento de 1497—, mientras que otros esclarecedores testimonios se refieren a que la irregularidad de su gestión se llevaba a cabo siguiendo las órdenes de los regidores del concejo de Cuenca.⁶⁸

Este estado de cosas hacía necesario arbitrar procedimientos más eficaces para acometer la compleja tarea de restitución de términos y derechos a la ciudad de Cuenca y a los vecinos y moradores de dicho núcleo y su ámbito jurisdiccional. La reticencia del concejo ciudadano a solucionar los problemas, como consecuencia de la implicación directa e

63. Eran los denominados *caballeros de la Sierra*, cuya presencia se observa también en ámbitos próximos y afines, como el de Soria, emplazado igualmente en la Extremadura castellano-oriental, donde recibían la denominación de *montaneros*: DIAGO HERNANDO, M., *Soria en la Baja Edad Media...* Ob. cit. Acerca de la caballería popular en Cuenca, hay que recordar la publicación de CABAÑAS GONZALEZ, M.D., *La caballería popular...*, Ob. cit.

64. Cada año se elegían por sorteo entre quienes cumplían una serie de requisitos, como el de mantener caballo y armas, y no desempeñar oficios viles, lo que provocó en algún momento polémicas con otros sectores sociales, que intentaban ser incluidos entre los sorteables, como los mercaderes, que en algún momento lograron el apoyo regio a esta reivindicación: Cfr. AMCu, leg. 6, exped. 33, fechado en Medina del Campo, el 3 de julio de 1504, donde se recoge la orden monárquica de que los incluyeran.

65. Sobre la extralimitación en el cobro, ver las ordenanzas publicadas por CABAÑAS GONZALEZ, M.D., «La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca», *Cuenca y su territorio...* Ob. cit., pp. 381-397, y, más concretamente, pp. 390-391.

66. AMCu, leg. 33, exped. 2, donde se los menciona como *caballeros e fieles de la Sierra*.

67. *Ibidem*, leg. 5, exped. 94.

68. *Ibidem*, leg. 5, exped. 77.

indirecta de sus oficiales, determinó la iniciativa regia, que, si bien se produjo a lo largo del siglo XV de forma continuada, tuvo un punto de inflexión en el reinado de los Reyes Católicos, en consonancia con las circunstancias y medidas de política general del reino. Es bien sabido cómo en las Cortes de Toledo de 1480 habían asumido la responsabilidad de solucionar urgentemente el perjuicio ocasionado a numerosas ciudades del reino, con la pérdida de muchos de sus términos, lo que constituía un problema generalizado y de graves repercusiones.⁶⁹ Dentro de este panorama se enmarcaba la situación de Cuenca, y en este caso, además, los monarcas se mostraban especialmente interesados en acabar con los abusos, con el fin de asegurar el desarrollo económico y poblacional en este territorio, y, al mismo tiempo para preservar los derechos de los propietarios de ganado.⁷⁰

Entre las disposiciones regias se encontraban el impulso a la redacción de normas y ordenanzas específicas, y el envío de corregidores con facultades amplias y precisas acerca de la restitución de términos y derechos a la ciudad. Conocemos con bastante detalle las gestiones realizadas para ello; en primer lugar se requería la presencia física del corregidor o su lugarteniente en la plaza mayor de Cuenca, donde se organizaba una comitiva compuesta por *asaz gente de cavallo e de pie*, que se desplazaba a los lugares en cuestión para realizar la institucionalizada *visita de terminos*, que los alguaciles habían dejado de cumplir; una vez observadas las ilegalidades, de la inspección se derivaban órdenes tajantes, cumplidas a veces en el momento, como el derribo de casas, pajares y construcciones en términos usurpados; a continuación se procedía a restituir los términos a su estado de legalidad, devolviéndolos a la ciudad, y restableciendo los mojones que hubieran sido eliminados o desplazados, para, por último, realizar un pregón público en el que se prohibía que en adelante nadie se atreviese a ocupar lugares o términos de la ciudad, —entrar, labrar, rozar, etc.— en lugares prohibidos en la Sierra, bajo distintas penas —dinero en cantidades más elevadas si se trataba de concejos que de particulares, y pérdida de los bueyes de labor en caso de labranza indebida, entre otras—.⁷¹

La actuación de los corregidores, con todo, adoleció de numerosos defectos, en relación con sus atribuciones y competencias, y, en lo que se refiere a esta cuestión de restablecimiento de los derechos de la ciudad y su tierra, no alcanzó mucha efectividad.⁷² Ello hizo necesario el envío de otros oficiales regios, con funciones más específicas, los jueces de términos, que se encargarían de realizar las visitas de inspección y de dictar sentencias y tomar las medidas pertinentes; sin embargo, a veces se producían tensiones

69. Así se contiene en la Ley 82 de dichas cortes: «ordenamos e mandamos que, quando algun concejo se quexare de otro concejo e algunos caualleros o otras quales quier personas les toman e ocupan sus lugares e jurisdicciones e termino e prados e pastos e avrevaderos y otras cosas pertenescientes al tal concejo del tal lugar o qual quier cosa dello, quel corregidor u otro juez que dello pudiere e deuiere conoscer o el pesquisidor que por nos sobre ello fuere dado, llame ala otra parte o partes de quien se querellare, e asigne, e nos por esta ley le asignamos plazo e termino de treynta dias por todos plazos, e los quales no se puedan prorogar....faga pesquisa «simpliciter», e de plano e sin figura de juyzio se sepa la uerdad por scripturas e testigos e por quantas uias pudieren, que es lo que está tomado delo susodicho...e sin conclusion de causa e sin dilacion alguna, tome e restituya e faga tornar e restituir al tal concejo la possession libre e pacifica de aquello que fallare que fue despojado...» Ob. cit., *Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla*, IV, Madrid, 1882, pp. 155-156.

70. En la documentación alusiva a estos hechos, se leen expresiones como la siguiente: «Para que la çibdad e los lugares de su tierra sean mas poblados e acreçentados e los terminos de la çibdad no se pascan por las personas que de derecho non pueden paçer en ellos». AMCu, leg. 834, exped. 1, fechado en Medina del Campo, el 31 de mayo de 1494.

71. Un detallado testimonio de las diligencias practicadas por orden del monarca, por el corregidor Pedro de Salcedo, en la primavera y verano de 1464, para restituir a la ciudad algunos términos limítrofes con Poyatos, Tragacete, y Uña, en AMCu, leg. 33, exped. 3.

72. Datos y detalles sobre esta cuestión en el siguiente trabajo: QUINTANILLA RASO, M.C., «Estructuras y relaciones de poder en la Tierra de Cuenca a fines de la Edad Media», *Actas III Jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492*, Sevilla, 1977, pp. 707-736.

entre las competencias e intereses de esos jueces comisionados por la monarquía, y los locales, como los caballeros de la Sierra, y la continuidad del problema en las primeras décadas del siglo XVI, nos indica que tampoco su frecuente intervención durante el reinado de los Reyes Católicos produjo resultados definitivos.⁷³ Por otra parte, no faltaron ejemplos de conflictos de competencias entre los distintos oficiales de la monarquía; la presencia de corregidores y jueces de términos en el territorio de Cuenca hacía presuponer un marco de colaboración en la gestión, pero en muchos casos esto no funcionó, sino que, por el contrario, las tensiones entre ellos determinaron la paralización de los procesos, y la prolongación de los problemas. Así, entre los testimonios puede destacarse el relacionado con un pleito entre la ciudad, y las villas de Priego y Cañaveras, del condado de Priego, en el que el juez de términos, bachiller García Fernández de la Puebla, instaba al corregidor Pedro Suárez de Castilla a cumplir la sentencia, a lo que éste respondía con claras negativas.⁷⁴

V. CONCLUSIONES

En la Extremadura castellano-oriental, Cuenca constituía un marco bien caracterizado, en el que tuvieron cabida las pautas de organización espacial propias de estos territorios. La comarca de La Sierra, dentro del ámbito jurisdiccional de la ciudad, alcanzó desde el principio unos perfiles definidos en cuanto a la organización y explotación del espacio. Por razones geohistóricas, se configuró como una zona escasamente habitada, en la que se fueron constituyendo aldeas y lugares poco evolucionados desde el punto de vista poblacional, social y económico, sujeta bajo la jurisdicción de la ciudad, e integrada en la comunidad de villa y tierra. En relación con el sistema de aprovechamiento, desde el punto de vista económico, pronto se estableció una clara y preferente dedicación ganadera y forestal, y un régimen jurídico de uso comunal; unas tierras altas, de suelo inapropiado para la agricultura, y abundantes en pastos y recursos forestales, como las de la Serranía conquense, en principio reunían todas las características apropiadas para ser objeto de explotación comunal. Con todo, sobre esta realidad podían incidir algunos fenómenos de tendencia, como los procesos de consolidación de grupos oligárquicos y nobiliarios poderosos, fuertemente arraigados, que actuarían limitando de forma efectiva y creciente el sentido y el alcance de los usos comunitarios. A ello cabría añadir algunas razones coyunturales que permiten comprender cómo, en determinadas situaciones, un sistema de explotación agrícola, individualizado, se convertía en una fórmula adecuada para sustituir a la explotación ganadera y forestal, abierta y colectiva, o, a menudo, para complementarla. A lo largo del período bajomedieval, este ámbito fue experimentando una transformación de sus características esenciales. Desde el punto de vista de la orientación económica, lejos de la uniformidad, derivada, en un principio, de unas condiciones geográficas

73. En el AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 7, se contiene documentación al respecto, que demuestra la pervivencia de la situación en los primeros años del siglo XVI. Como ejemplo, puede mencionarse un documento fechado en Valladolid, en 1510, s.d., s.m., que contiene disposiciones de la reina doña Juana sobre los usos de la Sierra, en el que destaca el siguiente fragmento: «a vos el licenciado Pedro de Leon mi juez pesquisidor sobre las cosas tocantes a la Syerra de Cuenca e pasto comun della, salud e graçia. Bien sabedes como por una mi carta executoria a vos dirigida mande que fuesedes a la çibdad de Cuenca e a otros lugares de su comarca e oviesedes ynformaçion que conçejos e personas particulares avian ydo e pasado contra las sentençias dadas por çiertos juezes de terminos sobre la dicha Syerra e pasto comun della...», tras lo cual la reina le ordenaba imponer y ejecutar las penas consiguientes, y entre otras cosas, «fazer en la dicha Syerra e pasto comun della mojonos de cal e canto e fagays desfazer los que de otra manera estan fechos».

74. Entre los argumentos utilizados merece la pena señalar el que indicaba que *non se entrometiese en desposeer a la dicha çibdad ni la despojar como lo avie intentado de su posesion*: AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 15, fechado en Cuenca, 24 de noviembre de 1511. Más detalles sobre este aspecto, en QUINTANILLA RASO, M.C., «Estructuras y relaciones de poder...», Ob. cit.

determinantes, se produjo una ruptura de la exclusividad del pasto comunal, por un cambio en el que se manifestaba una doble tendencia: por un lado se protegían fuertemente los usos ganaderos, mientras por otro se acotaban tierras para la labranza; así llegó a establecerse una fórmula de aprovechamiento múltiple y más flexible, en esas tierras de montes y baldíos, con usos de labor, pasto, ceba, tala de madera y recolección de frutos silvestres.

Esto constituía un serio obstáculo para el sistema de aprovechamiento comunitario, desde el punto de vista jurídico. Pero las limitaciones y agresiones a la explotación comunal fueron, igualmente, consecuencia de otras circunstancias relacionadas con aspectos poblacionales, sociales e institucionales. Al término de la Edad Media, un fenómeno de incremento de la población y de redistribución del poblamiento parece estar en la base de la necesidad de ampliar la extensión de tierras cultivadas, llegando hasta las que podrían ser inapropiadas, como las de esta comarca. Por otra parte, la combinación de intereses de los miembros de la oligarquía y de la nobleza, de forma particular, o institucional —utilizando el concejo de la ciudad como pantalla— llevaron al cierre de espacios comunales, que fueron adeshados y arrendados por el concejo, y ello supuso, en definitiva, el disfrute de esas tierras para múltiples usos por parte de esos sectores sociales que controlaban el poder. En este contexto, representaban un caso especial los numerosos señoríos emplazados en estos términos, desde donde señores y vasallos interrumpieron —cada uno desde su opción y a veces conjuntamente—, el sistema de explotación comunal, mediante apropiaciones ilegales, y acotamientos de los términos. En definitiva, la propiedad particular y los usos privatizados se abrieron paso, en medio de tensiones y pleitos, rompiendo a lo largo de la Baja Edad Media la homogeneidad de un espacio rural que podía haber estado organizado como público y colectivo, y explotado de forma comunitaria.

Detrás de todo ello, por último, hay que señalar como aspecto básico un doble proceso de diferenciación social, que produjo, de un lado, en el interior de la ciudad, la superposición de los criterios oligárquicos y nobiliarios, por encima del conjunto de la población, y, de otro, hacia el exterior, una rotunda preeminencia del concejo sobre las aldeas, en el marco de relaciones de la comunidad de villa y tierra. Todo ello significa que, en última instancia, los vecinos de ésta eran los que sufrían esa doble presión de los grupos de poder sobre sus lugares. En definitiva, ellos eran los grandes perjudicados, y así lo hacían constar de forma explícita, y, a veces, rotunda.⁷⁵

75. Entre los numerosos testimonios, hay uno muy expresivo, que demuestra, no sólo su malestar ante los abusos de los «señorios comarcanos», sino también su resentimiento ante la incomprensión por parte del concejo urbano, a cuyas autoridades se dirigían, en estos términos: «Por tanto pedimos e suplicamos a vuestras mercedes que nos quieran tratar como a vasallos de Su Alteza e hijos desta çibdad dexandonos gozar y usar de nuestros montes y terminos....si esto nos vedasen, seria forçado que oviesemos de dexar la tierra del Rey e de yrnos a beuir a lugares de los señoríos, donde esto non se veda». AGS, Consejo Real, leg. 20, doc. 7.